

Resolución conjunta de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social y la Dirección General de Estrategia Digital, por la que se autorizan, para la línea 2 de subvenciones de la Orden de 29 de junio de 2023 que se cita, actuaciones administrativas para su realización de manera automatizada.

La Orden de 29 de junio de 2023, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, incluyendo una línea 2 de subvenciones dirigida a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que sean beneficiarias de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajo autónomo, y que hayan iniciado una actividad económica o profesional, con la obligación específica de mantenimiento de forma ininterrumpida de la condición de persona trabajadora autónoma durante doce meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Esta Orden, en su disposición adicional segunda, sobre procesos de automatización de procedimientos, establece que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada.

La citada disposición adicional determina, en su párrafo segundo, que mediante resolución de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo se autorizará la determinación de las actuaciones administrativas automatizadas, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 40.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Por su parte, el artículo 13.2. del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dispone que la determinación de una actuación administrativa como automatizada se autorizará por resolución del titular del órgano competente por razón de la materia, la cual expresará los recursos que procedan contra la actuación, el órgano administrativo o judicial, en su caso, ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno y establecerá medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de las personas interesadas.

El artículo 20.1. del citado Reglamento establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la tramitación administrativa automatizada de los procedimientos, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica, entre ellos el sello electrónico de la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, a que se refiere el artículo 19 del mismo, basado en certificado electrónico cualificado que



SUSANA ROMERO ROMAN	14/11/2023	PÁGINA 1/3
MARIA GEMA PEREZ NARANJO		



reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. El artículo 19.2 del Reglamento establece que la relación de sellos electrónicos utilizados, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, publicándose en la sede electrónica o sede asociada o en el portal de internet correspondiente.

De otro lado, el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la aprobación de las actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada, indicará tanto el órgano que se considera responsable a efectos de impugnación, como el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

Por lo expuesto, vista la normativa anteriormente citada y las demás normas de general aplicación, esta Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social,

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar, para su realización de manera automatizada, las actuaciones administrativas previstas en la línea 2 de la Orden de 29 de junio de 2023, entre las cuales se encuentra comprendida, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2. de la citada Orden, la firma electrónica para la resolución del procedimiento de concesión por parte del órgano competente, así como, en virtud del artículo 17.5, la comprobación del cumplimiento de los requisitos utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan.

Los recursos que procedan contra las actuaciones, así como los órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, serán los que se especifiquen en los documentos en los que, en su caso, se sustancien las actuaciones.

El órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación es la Delegación Territorial competente en materia de trabajo autónomo. El ámbito competencial será la provincia atendiendo al lugar donde desarrolla su actividad económica o profesional la persona solicitante, que será el que figure en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.

El órgano competente para la definición de las especificaciones es la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El órgano competente para la programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, es la Dirección General de Estrategia Digital, de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 15.3.c) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2021 de, 30 de marzo.

SUSANA ROMERO ROMAN	14/11/2023	PÁGINA 2/3
MARIA GEMA PEREZ NARANJO		
[Redacted area]		



SEGUNDO. Hacer accesible, a través del Portal de la Junta de Andalucía, esta Resolución, así como la información sobre los sellos electrónicos utilizados para la realización de las actuaciones administrativas de manera automatizada, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

LA DIRECTORA GENERAL DE
TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL

Dña. Susana Romero Román

Dña. María Gema Pérez Naranjo

SUSANA ROMERO ROMAN	14/11/2023	PÁGINA 3/3
MARIA GEMA PEREZ NARANJO		
[Redacted area]		